CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 27 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022.
AUTO INT. 1415

Proceso: **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ
Demandado: JHON ALEXANDER MONTES GÓMEZ
Radicación: 765203184001 2022-00366-00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que la profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 de dicha ley.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** iniciada a nombre propio por la señora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ** quien actúa en representación de la menor H. T. MONTES RODRÍGUEZ en contra del señor **JHON ALEXANDER MONTES GÓMEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONAok

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877ba47743051c7ed3125f9ee73ee368fce4b9a95fc9546e7c88996e8bfbb31e**
Documento generado en 28/09/2022 06:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica